



JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 10 de noviembre de 2022, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR. REFERENCIA: 2021/00022970M. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 09.11.2022 por la Técnica de Contratación, D^a. Julia Soto Lavandera y por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva, cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO n^o: 2021/22970M CSV: 14160007373346105357 en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
N^o Exp.: 2021/00022970M
Ref.: RCHO/mcs

Primero.- En relación al expediente de contratación denominado “CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se redacta propuesta de acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno Insular la aprobación de dicho expediente.

Segundo.- El presente contrato consiste en la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en edificios y centros del Cabildo de Fuerteventura, conforme a las características definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Tercero.- Consta en el expediente Decreto del Presidente con n^o CAB/2022/493 de fecha 09.02.2022 declarando la necesidad, estudio económico de fecha 14.03.2022, documentos de retención de crédito, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.03.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.08.2022.

Cuarto.- Con fecha 04.05.2022 se realiza encargo a la Asesoría Jurídica para que emita el preceptivo informe jurídico.

Con fecha 25.07.2022 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

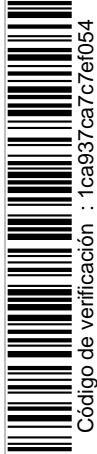
“ INFORME JURÍDICO

M^a del Rosario Sarmiento Pérez, Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación y del pliego de cláusulas administrativas que debe regular el contrato de seguridad privada de este Cabildo,

En primer lugar y habida cuenta que las actuaciones preparatorias del contrato han sido redactadas por técnico externo a esta Administración, se debiera contar con la validación del servicio promotor que determine si se ajusta a las exigencias que determinan la necesidad de la contratación y dar así garantías a su continuidad.

Por otro lado, atendido que el objeto del contrato se configura como un único lote que incluye los diversos edificios e instalaciones insulares, no ha quedado debidamente justificada en el expediente la no división en lotes.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1ca937ca7c7ef054>



A modo de recordatorio ha de señalarse que la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 prevé la necesidad de adaptar la contratación pública a las necesidades de las PYMES y anima a los poderes adjudicadores a dividir los grandes contratos en lotes. Dicha división constituye, tras la LCSP, la regla general, si bien admite excepciones, previstas en el artículo 99.3 de dicha Ley, que han de estar debidamente justificadas en el expediente por mor del artículo 116.4.

Por su importancia se transcribe el apartado tercero del artículo 99 referenciado,
 “3. Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

En el expediente que nos ocupa, la no división en lotes se pretende justificar mediante la mera transcripción del primer inciso de la letra b) del apartado tercero del artículo 99 transcrito; a saber,

“Dado el objeto del contrato, no se permite la división en lotes del mismo, ya que tal como describe el artículo 99, 3,b) la realización independiente de la prestación objeto del contrato, dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.”

Se comprueba que la excepción a la regla general se resuelve en el punto 4 de la memoria justificativa en la mera reproducción de una expresión genérica, sin concreción de la misma a las especialidades de la contratación que nos ocupa.

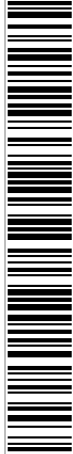
De lo anterior puede afirmarse que si bien desde un punto de vista formal se ha dado cumplimiento al artículo 99.3 de la Ley, desde un punto de vista material, nos encontramos ante una falta absoluta de motivación, puesto que, en modo alguno, se explicitan las razones que determinan que la realización independiente de la prestación dificulte su correcta ejecución. El principio de transparencia que rige las licitaciones públicas así como, entre otros, el de libre concurrencia determinan que se ofrezca una justificación clara e inequívoca, todo ello sin desconocer la discrecionalidad técnica de los órganos de contratación en esta materia.

Sobre los motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes, indica M.^a Pilar Batet Jiménez, en el artículo «La preparación del contrato y la división de su objeto en lotes», El Consultor de los Ayuntamientos, N.º 23/2017, que «Esta excepción a la división del contrato en lotes puede convertirse en una vía de escape a la obligación de dividir el contrato en lotes. En este sentido, dice la autora que los tribunales deben rechazar cualquier justificación genérica en el caso de que no se haya optado por establecer lotes, y exigir un detalle técnico y/o económico del contrato en concreto que justifique tal decisión».

Al respecto, resulta de interés la Resolución 334/2017 del TACP de la Comunidad de Madrid, en la que se considera que no queda motivada la no división del objeto del contrato en lotes, en un contrato de limpieza de las sedes judiciales adscritas a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, con un valor estimado de 19.061.561,06 euros. En el expediente se justificaba la no división en lotes por estas razones: inmuebles dispersos, edificios con tipologías y necesidades diversas y la necesidad de una eficaz integración de las prestaciones. Al respecto, indica el Tribunal que:

«El hecho reconocido del elevado número de inmuebles (67) y su dispersión geográfica avalan la conveniencia

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1ca937ca7c7ef054>



de división del contrato. Por otro lado, la división en lotes no impide conseguir la eficacia perseguida y además permite que exista una mayor concurrencia en la licitación, al permitir a empresas de medio tamaño participar en la misma.

La posibilidad de una mejor coordinación del contrato desde los servicios técnicos no puede ser por sí sola, razón suficiente para la no división de lotes de un contrato de limpieza de una pluralidad de edificios dispersos en la Comunidad de Madrid que por la naturaleza del servicio, la posibilidad de prestación separada y aumento probable de la concurrencia, justificaría una división en lotes del mismo.”

Por tanto, concurriendo en el presente expediente las circunstancias de pluralidad de edificios e instalaciones, de distinta naturaleza y dispersos en el territorio insular, que harían posible la división en lotes del mismo, no se encuentra debidamente justificada en el expediente la no división.

En apoyo de esta consideración se cita la propia actuación precedente de esta Administración respecto de otras contrataciones que afectan a edificios e instalaciones de titularidad insular; así el vigente contrato de servicio de limpieza de los edificios, centros e instalaciones del Cabildo de Fuerteventura, con número de expediente electrónico 2020/3135G, que está dividido en los siguientes lotes:

Lote 1: Administrativo - Asistencial / Sociosanitario – Instalaciones deportivas.

Lote 2: Infraestructuras de transporte Lote 3: Espacios culturales y Red de Museos.

Lote 4: Industrial – Tratamiento de Residuos – Medio Ambiente – Áreas Recreativas – Sector Primario

De lo anterior se concluye el carácter desfavorable del presente informe.

Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Quinto.- Con fecha 27.07.2022 se realiza encargo al servicio promotor para que subsane las deficiencias emitidas por la Asesoría Jurídica.

Sexto.- Con fecha 28.07.2022 se incorpora al expediente informe emitido por la Jefa del Gabinete de Presidencia a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

“Establece el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

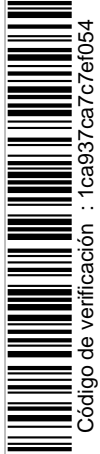
No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 99.3 LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que a primera vista podría verse la posibilidad de esta división, teniendo en cuenta el número de edificios o centros que componen el objeto del contrato, no todos tienen los mismos horarios de vigilancia, y en el cómputo global dentro del Valor Estimado del contrato, quedarían lotes con importes que no permitiría obtener beneficios a escala. Desde el punto de vista económico, es beneficiosa la no división en lotes, porque permite a la Administración obtener mayores descuentos en los precios unitarios de cada hora.

Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional de supervisión que debe tener este contrato.

Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes”

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054



Séptimo.- Con fecha 05.08.2022 se incorpora al expediente diligencia, así como nuevo pliego de cláusulas administrativas al detectar error en el cuadro de características, se cita literal:

1) CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

Donde dice:

A. PODER ADJUDICADOR

ORGANO DE CONTRATACIÓN	Presidente
------------------------	------------

Debe decir:

A. PODER ADJUDICADOR

ORGANO DE CONTRATACIÓN	Consejo de Gobierno
------------------------	---------------------

2) Además se actualizan los importes de las anualidades del contrato:

Donde dice:

A. ANUALIDADES TOTAL

EJERCICIO	A CARGO DEL CABILDO INSULAR	TOTAL
2022	1.215.331,53€	1.215.331,53€
2023	1.214.107,50€	1.214.107,50€
TOTAL	2.429.439,03€	2.429.439,03€

Debe decir:

A. ANUALIDADES TOTAL

EJERCICIO	A CARGO DEL CABILDO INSULAR	TOTAL
2022	806.813,01€	806.813,01€
2023	1.619.626,02€	1.619.626,02€
TOTAL	2.429.439,03€	2.429.439,03€

Octavo.- Con fecha 29.07.2022 se solicita nuevo informe jurídico a la Asesoría Jurídica. Con fecha 25.08.2022 se emite nuevo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"Solicitado nuevamente informe de esta Asesoría Jurídica respecto del expediente que nos ocupa al haberse incorporado expediente justificativo de la no división en lotes.

Como ya se señaló en el informe de fecha 25 de julio del presente en el expediente si bien desde un punto de vista formal se ha dado cumplimiento al artículo 99.3 de la Ley, desde un punto de vista material, nos encontramos ante una falta absoluta de motivación, puesto que, en modo alguno, se explicitan las razones que determinan que la realización independiente de la prestación dificulte su correcta ejecución. El principio de transparencia que rige las licitaciones públicas así como, entre otros, el de libre concurrencia determinan que se ofrezca una justificación clara e inequívoca, todo ello sin desconocer la discrecionalidad técnica de los órganos de contratación en esta materia.

Posteriormente en fecha de 28 de julio se incorpora al expediente el informe técnico en el que se explicitan las razones de la no división en lotes. Al respecto, se señala expresamente que,

"No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que a primera vista podría verse la posibilidad de esta división, teniendo en cuenta el número de edificios o centros que componen el objeto del contrato, no todos tienen los mismos horarios de vigilancia, y en el cómputo global dentro del Valor Estimado del contrato, quedarían lotes con importes que no permitiría obtener beneficios a escala. Desde el punto de vista económico, es beneficiosa la no división en lotes, porque permite a la Administración obtener mayores descuentos en los precios unitarios de cada hora. Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157734267320213066 en <http://sede.cabildofuer.es> Por razones de eficacia, gestión y de coherencia en la prestación del servicio, pues tal división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, debido a la convergencia técnica y funcional de supervisión que debe tener este contrato. Por tanto, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a las dificultades que ocasionaría a la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico la ejecución del mismo por una pluralidad de contratistas diferentes."

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1ca937ca7c7ef054>



Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime al considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 1 38/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

La resolución del Tribunal Administrativo Central de Contratación Pública 800/2019 de 11 de julio, en su fundamento quinto dispone que:

“Este Tribunal ha tenido ocasión de pronunciarse en distintas resoluciones acerca de la procedencia o necesidad de que el objeto del contrato se divida en lotes, analizando las previsiones de la norma legal citada. Así, en la Resolución nº 625/2019, con cita de la previa Resolución nº 813/2018, señalábamos de una parte que la decisión de dividir un contrato o no en lotes es una cuestión discrecional del órgano de contratación, pero sujeta a control, y, de otra, que, si bien la regla general es la división en lotes, la misma no se impone para todos los contratos, pues debe permitirlo la naturaleza o el objeto de estos. La naturaleza y el objeto operan como condición previa para que se acuerde la división en lotes. A su vez, y dada dicha condición previa, atendiendo a la naturaleza y el objeto del contrato a licitar, se habrá de exigir necesidad de justificar la no división con mayor o menor rigor según las circunstancias que concurran en cada expediente de contratación.”

Por tanto, se consideran explicitadas las razones que justifican, a juicio del servicio promotor, la no división en lotes del contrato que nos ocupa, careciendo quien suscribe de conocimientos técnicos sobre la materia para su verificación y gozando el órgano de contratación de discrecionalidad técnica para la adopción de la decisión al respecto. Este es mi informe que, no obstante, someto a otro mejor fundado en Derecho.”

Noveno.- Con fecha 25.08.2022 se incorpora al expediente nuevo pliego de cláusulas administrativas al detectar error en las anualidades.

Décimo.- Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 29 de agosto de 2022 se acuerda:

“ ...

Primero.- Aprobar el expediente de contratación denominado “CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y nueve euros con tres céntimos (2.429.439,03 €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros con veintiséis céntimos (158.935,26 €). El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diez millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos dieciocho euros con nueve céntimos (10.898.418,09 €).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14.03.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 25.08.2022 que habrá de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de ochocientos seis mil ochocientos trece euros con un céntimo (806.813,01 €), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestaria nº 3620 9200ª 22701 denominada “seguridad”, con número de referencia 2022004310 y número de operación 220220035117.

Cuarto.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de un millón seiscientos veintidós mil seiscientos veintiséis euros con dos céntimos (1.622.626,02 €), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestaria nº 3620 9200A 227.

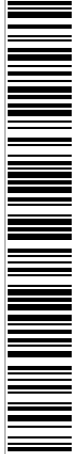
“ ...

Décimo primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de septiembre de 2022 se acuerda:

“ ...

PRIMERO.- Desistir el procedimiento del contrato denominado “CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR”, por haberse advertido errores no subsanables en las normas de preparación del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054



SEGUNDO.- Mantener los trámites y documentos que no se hayan visto afectados por los errores no subsanables en las normas de preparación del contrato.

...”

Décimo segundo.- Con fecha 13.10.2022 se incorpora nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares corrigiéndose los errores anteriormente detectados.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Anular la autorización del gasto para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de ochocientos seis mil ochocientos trece euros con un céntimo (806.813,01€), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestarias nº 3620 9200A 22701 denominada “seguridad”, con número de referencia 22022004310 y número de operación 220220039592.

SEGUNDO.- Anular la autorización del gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de un millón seiscientos veintidós mil seiscientos veintiséis euros con dos céntimos (1.622.626,02€), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestarias nº 3620 9200A 22701 denominada “seguridad”, y número de operación 220229000542.

TERCERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “CONTRATO DE SEGURIDAD PRIVADA DEPENDENCIAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA EN TODO EL TERRITORIO INSULAR”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho euros con cincuenta y cuatro céntimos (2.429.438,54€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de ciento cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cinco euros con veintitrés céntimos (158.935,23 €).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de diez millones ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos quince euros con ochenta y ocho céntimos (10.898.415,88€).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 22.09.2022 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 13.10.2022 que habrá de regir la contratación.

QUINTO.- Autorizar el gasto para el ejercicio 2022 del expediente de contratación por la cantidad de doscientos dos mil cuatrocientos cincuenta y tres euros con veintiún céntimos (202.453,21€), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestarias nº 3620 9200A 22701 denominada “seguridad”, con número de referencia 22022004310 y número de operación 220220035117.

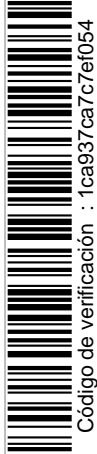
SEXTO.- Autorizar el gasto futuro para el ejercicio 2023 del expediente de contratación por la cantidad de dos millones doscientos veintiséis mil novecientos ochenta y cinco euros con treinta y tres céntimos (2.226.985,33€), incluido el IGIC, con cargo a la partida presupuestaria nº 3620 9200A 22701 denominada “seguridad” y número de operación 220229000074.

SÉPTIMO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

OCTAVO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

NOVENO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1ca937ca7c7ef054>



licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

DÉCIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

DÉCIMO PRIMERO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

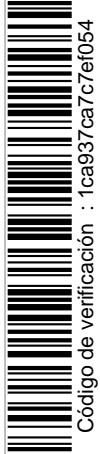
Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157603762621733036 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 1ca937ca7c7ef054

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=1ca937ca7c7ef054>

Firmado por: Jessica del Carmen de León Verdugo
Fecha: 10-11-2022 09:38:46

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 10-11-2022 11:06:08